

81.736.31.84.001.2021.00599.00 ALIMENTOS – EJECUTIVO.

Al despacho del señor Juez informando que, el señor Carlos Julio Almeyda Ortiz contestó la demanda a través de apoderado judicial el día 10/01/2023 proponiendo excepciones de mérito. Saravena, Marzo 24 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por SENAYDA PÉREZ CAMARGO contra CARLOS JULIO ALMEYDA ORTIZ, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 443, 372 y 373 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veinte (20) de Septiembre de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 443, 372 y 373 Ibídem.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

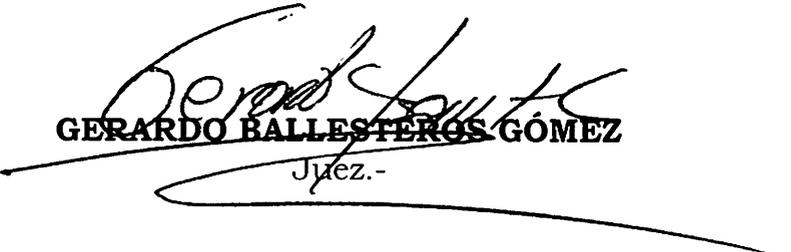
RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

TERCERO.- **RECONOCER** al abogado ASAEL GIL QUIROGA como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO.- **RECONOCER** al abogado HOMERO GAITÁN PÉREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

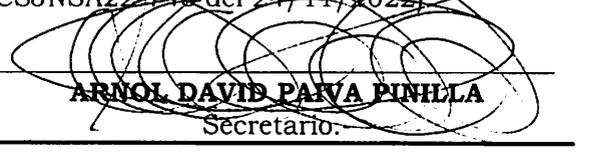
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-245 del 24/11/2022)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.001.2022.00598.00 CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS.

Al despacho del señor Juez informando que, el señor SERGIO DAVID CALDERÓN PALACIOS fue notificado de la demanda el día 24/02/2023 pero no contestó la misma guardando silencio. Saravena, Marzo 24 de 2023.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 409
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS propuesto por la señora MAYRA ALEJANDRA FLÓREZ OSORIO contra SERGIO DAVID CALDERÓN PALACIOS, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 372 y 625 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **doce (12) de Octubre de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el art. 372 y 373 Ibídem.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción

Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes,
señaladas previamente.

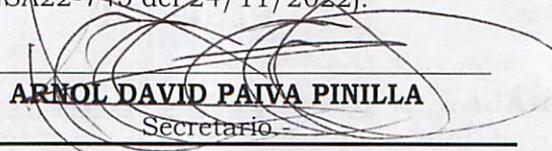
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00596.00 CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS.

Al despacho del señor Juez informando que, el señor JEAN CARLOS BUITRAGO HERNÁNDEZ fue notificado de la demanda el día 29/11/2022 pero no contestó la misma guardando silencio. Saravena, Marzo 24 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 408
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS propuesto por la señora OMAIRA ALEJANDRA QUINCHUCUA SANTAFE contra JEAN CARLOS BUITRAGO HERNÁNDEZ, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 372 y 625 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **diez (10) de Octubre de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el art. 372 y 373 Ibídem.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

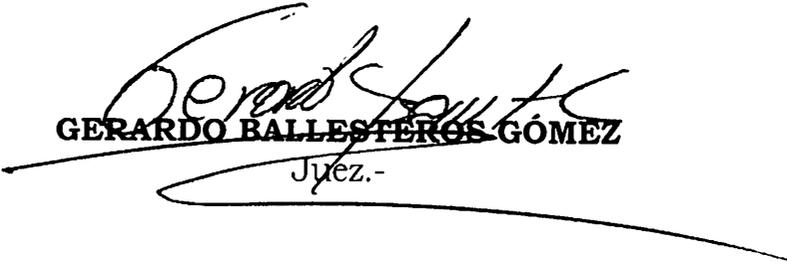
TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

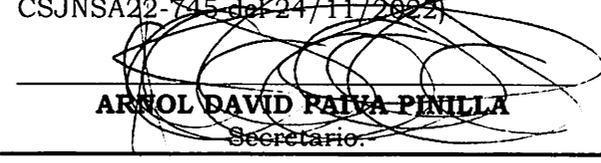
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley (2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.81.001.2020.00347.00 - 2022 C. E. C. M. R.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor ROBINSON DAMIÁN FUENTES HERNÁNDEZ contestó la demanda el día 27/10/2021, para resolver. Saravena, Marzo 24 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 407
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecedente dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesto por ANA EDY CÁCERES ACEVEDO contra ROBINSON DAMIÁN FUENTES HERNÁNDEZ, se puede observar que, el demandado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **TENER** por contestada la demanda por parte del señor ROBINSON DAMIÁN FUENTES HERNÁNDEZ.

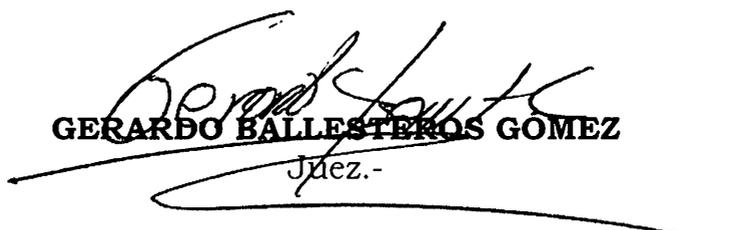
SEGUNDO.- **RECONOCER** a la abogada KAREN NAYIBE SUÁREZ AYALA, como apoderado judicial del demandado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- **ACEPTAR** la renuncia del poder hecha por e la abogada KAREN NAYIBE SUÁREZ AYALA teniendo en cuenta el memorial allegado el día 14/02/2023 y que obra dentro de este plenario.

CUARTO.- **RECONOCER** a la abogada SANDRA JOHANA SANABRIA MONSALVE, como apoderada judicial del demandado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- Se advierte que el emplazamiento a los acreedores dentro del presente proceso no se ha realizado, por tal motivo se requiere a las partes para lo correspondiente.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.2022.00236.00 DIVORCIO.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor LUIS ALFONSO SIERRA MOGOLLÓN a través de apoderado judicial allegó poder de representación a fin de ejercer sus derechos como demandado, para resolver. Saravena, Marzo 24 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 405
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecedente dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por ORLIANA YORKLEY SIERRA MOGOLLÓN contra LUIS ALFONSO SIERRRA MOGOLLÓN a través de apoderado judicial allega poder de representación a fin de ejercer sus derechos como demandado.

Artículo 301 del C.G. del P., señala:

“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Al revisar el escrito presentado por el señor LUIS ALFONSO, observa el juzgado que, la manifestación expresada por el, cumple con las exigencias establecidas en el Art. 301 del C. G. del P., razón por la cual se tendrá por notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **NOTIFICAR** POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor LUIS ALFONSO SIERRRA MOGOLLÓN teniendo en cuenta el poder de representación otorgado al Dr. EDGAR PABÓN VELASCO.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3 y 6 Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- **RECONOCER** al abogado EDGAR PABÓN VELASCO, como apoderado judicial del señor SIERRRA MOGOLLÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO.- **ACEPTAR** la renuncia del poder hecha por el abogado JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE teniendo en cuenta el memorial allegado el día 14/02/2023 y que obra dentro de este proceso.

QUINTO.- **RECONOCER** al Dr. ANDERSON DURLEY ROA GAMBOA, como apoderado judicial de la señora ORLIANA YORKLEY en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

~~81.736.31.84.001.2022.00201.00 ALIMENTOS - EJECUTIVO.~~

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Marzo 24 de 2023.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.~~

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 403
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede la señora VIVIAN ZURIMA CALDERÓN PÉREZ, dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS siendo ejecutado OSCAR ALBERTO GARCÍA URREA, allega memorial otorgando poder a la abogada DENNYS MABEL TINOCO SÁNCHEZ.

Para resolver

El Código General del Proceso establece lo siguiente, en cuanto a poderes y/o apoderados:

"...ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

"...Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso..."

Así las cosas y como quiera que revisado detenidamente el expediente, observara el juzgado que quien otorgo poder a la abogada DENNYS MABEL TINOCO SÁNCHEZ es la señora VIVIAN ZURIMA CALDERÓN PÉREZ y es quien arrima el mismo, se accederá a la petición de reconocer personería, no sin antes revocar el poder otorgado al Dr. JUAN CARLOS SAENZ AYERBE.

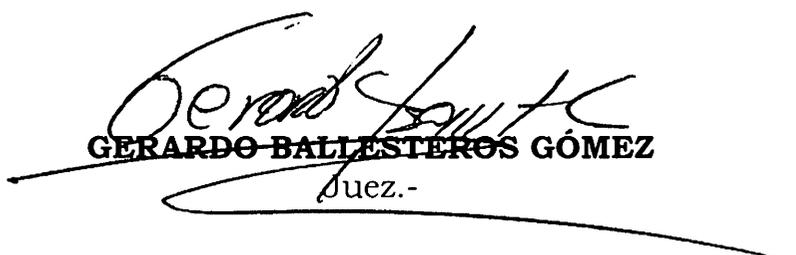
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **REVOCAR** el poder conferido al abogado JUAN CARLOS SAENZ AYERBE y otorgado por la señora VIVIAN ZURIMA CALDERÓN PÉREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **RECONOCER** a la abogada DENNYS MABEL TINOCO SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.2018.00259.00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Marzo 24 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por LUZ AMANDA BARRETO SUÁREZ contra MOISÉS ARCINIEGAS FLÓREZ, solicita se decrete el embargo y retención de los productos financieros del ejecutado que tenga o posea en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT, del Banco de la mujer, Banco Itaú, Banco Caja Social y Banco Popular.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a tal petición pero solamente con las dos primeras entidades por motivo que de las restantes ya se decretó el embargo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los productos financieros del ejecutado, cuentas de ahorro, corriente del Banco de la mujer, Banco Itaú, limitándose dicha cautela a la suma de \$19.939.820.00.

Por secretaría e inmediatamente, librese los oficios correspondientes, con las advertencias de rigor.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00103.00 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Marzo 24 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 402
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA DE ARAUCA

Saravena, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por JORFHAN ARISTIDES MORA MORA siendo demandante ARISTIDES MORA MONTERREY, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta decretó el embargo, retención y/o secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, respecto de ARISTIDES MORA MONTERREY.

Así las cosas, se ordena tomar atenta nota de la medida de embargo solicitada por el Juzgado homólogo de esa localidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

TOMAR ATENTA NOTA de la medida de embargo retención y/o secuestro decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta - Magdalena dentro del proceso No. 81.736.31.89.001.2022.00103.00 respecto de los remanentes o bienes que reposan a favor del señor ARISTIDES MORA MONTERREY identificado con C.C. No. 88.180.157, dentro del proceso de la referencia. Oficiese.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy trece (13) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 090. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2021.00088.00 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.

Al despacho del señor juez informando que, la audiencia de fecha 31/01/2023 no se pudo llevar a cabo por motivo a la inasistencia de las partes, para resolver. Saravena, Marzo 24 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA

Saravena, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR seguido por MARLY FABIANA VARGAS CARDOZO respecto de JHOAN SEBASTIÁN VARGAS CARDOZO, se hace necesario fijar nueva fecha para la audiencia que trata el Art. 582 del C. G. del P., para posesión y entrega de los bienes conforme el inventario allegado por el perito.

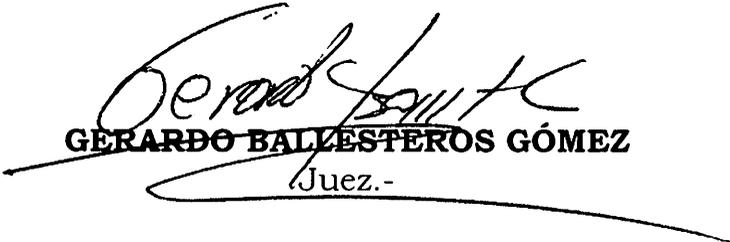
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

SEÑALAR el día **doce (12) de Septiembre de 2023 a partir de las 02:30 p.m.** para celebrar la audiencia que trata el Art. 582 del C. G. del P.

A la audiencia deberá asistir la guardadora designada y el perito que elaboró el inventario.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.001.2023.00046.00 HIJO DE CRIANZA.

Al Despacho del señor Juez informando que, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el párroco de Santa Rosa del Sur de Bolívar dieron respuesta a los oficios No. 56 y 57, para resolver. Saravena, Marzo 24 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 400
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de HJO DE CRIANZA propuesto por ALBERT FONTECHA GAMBOA contra MARÍA SERRANO DE HERNÁNDEZ, este despacho judicial ordena poner en conocimiento del demandante el escrito allegado el 21/02/2023 a las 9:33 a.m. y el 28/02/2023 a las 5:47 p.m., para que si a bien lo tiene dentro del término de cinco (5) días se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito allegado el 21/02/2023 a las 9:33 a.m. y el 28/02/2023 a las 5:47 p.m., para que si a bien lo tiene dentro del término de cinco (5) días se pronuncie al respecto.

Notifiquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

81-736-31-84-001-2023-00150-00 – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que el menor contra quien se formula la demanda y su progenitora residen en la ciudad de Facatativá-Cundinamarca, según se desprende del acápite de las notificaciones contenido en el escrito genitor. Saravena, veinticuatro (24) de marzo de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO

Entra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta por ORLANDO ACEVEDO GALVIS contra ISAAC ACEVEDO MONTAÑEZ representado legalmente por su progenitora BLANCA EMMA TORRES PINILLA.

Para resolver se considera

Correspondería en este momento avocar el conocimiento del presente asunto puesto a consideración y entrar a calificar la demanda en referencia, si no fuera porque del exámen detenido del plenario en cuestión, observa el despacho que estamos frente a una demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, por lo tanto su conocimiento está supeditado a lo normado en las siguientes normas:

El Código General del proceso, establece:

Artículo 28. Competencia territorial. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1.... 2... **En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.** (...) (Negrillas del Juzgado).*

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

*1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.
2. De la investigación e **impugnación de la paternidad** y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren. (...)*

Así las cosas y como quiera que la demanda que ocupa nuestra atención –IMPUGNACION DE PATERNIDAD– corresponde a un proceso que debe

tramitarse en primera instancia y que según lo establecido en las normas arriba transcritas su competencia esta atribuida a los señores Jueces de Familia y/o Promiscuos de Familia del domicilio o residencia que corresponda al niño, niña o adolescente demandado, razón por la cual este despacho judicial carece de competencia para asumir su conocimiento.

Po lo anteriormente expuesto, deberá rechazarse de plano la demanda y se ordenará su remisión inmediata a la Oficina Judicial del Palacio de Justicia de la Ciudad de Facatativá - Cundinamarca sitio de residencia del menor demandado, para que sea repartido entre los Juzgado de Familia de esa ciudad. (Art. 90 Inc. 2° C.G.P.).

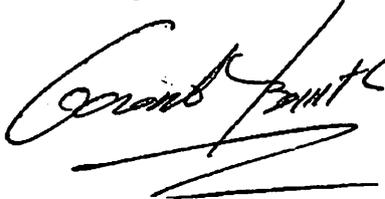
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR inmediatamente la presente demanda a la Oficina Judicial del Palacio de Justicia de la Ciudad de Facatativá-Cundinamarca, para que la misma sea repartida entre los Juzgados de Familia de esa ciudad.

Notifiquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

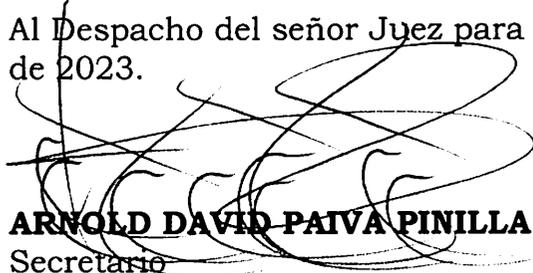
Hoy, veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.) (Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.)



ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

2023-00160 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, veinticuatro (24) de marzo de 2023.


ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 372 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, marzo veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante defensoría pública por ALEJANDRA ELISETH ECHAVARRIA en representación de su menor hija BRIAGNA ALEXANDRA ECHAVARRIA CARDENAS, contra JOSE EDIER CRIOLLO ORTIZ se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G. del P., concordante con los artículos 368 y 386 y SS ibidem, por lo cual se procederá a su admisión.

Solicita la demandante se le conceda el beneficio de amparo de pobreza habida cuenta de la incapacidad económica en la que se encuentra para sumir los gastos que conlleva el trámite del presente proceso, el juzgado acogerá dicha solicitud, pues ha encontrado satisfechos los presupuestos consagrados en el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el art. 152 y SS del C. G. del P., por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal Civil y en ese sentido se concederá el amparo petitionado, en los términos del art. 154 del C. G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante defensoría pública por ALEJANDRA ELISETH ECHAVARRIA en representación de su menor hija BRIAGNA ALEXANDRA ECHAVARRIA CARDENAS, contra JOSE EDIER CRIOLLO ORTIZ.

SEGUNDO.- DAR a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora ALEJANDRA ELISETH ECHAVARRIA CARDENAS, con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: PREVENIR a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.)

SEXTO.- DECRETAR la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.). (Si a ello hay Lugar).

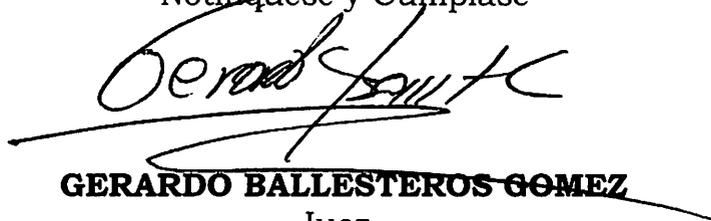
SEPTIMO.- ELABORAR por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la IMPUGNACION y/o INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD -FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

PREVENIR a las partes de las consecuencias civiles a cerca de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética aquí ordenada. (Art. 386 concordante con el art. 242 Ibídem.).

OCTAVO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público este auto para lo de su cargo.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado SILVERIO RIVERA PORRAS como defensor público de la señora ALEJANDRA ELISETH ECHAVARRIA en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

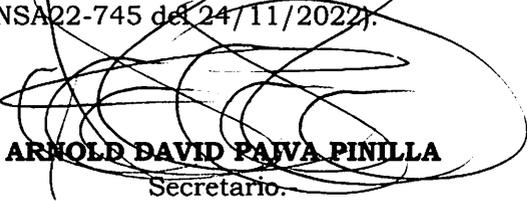


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 25.

Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



ARNOLD DAVID PAJVA PINILLA
Secretario.

00573-2022 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que la UB del INML Y CF de SARAVENA allega certificado de asistencia e inasistencia, donde plasma que el señor WILLINTON ORTIZ SANCHEZ, citado para la toma de muestras de ADN el día 15 de marzo de 2023. Saravena, veinticuatro (24) de marzo de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil veintidos (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurado mediante apoderada judicial por EUCARIS TRIBIÑO GALEON en representación de su menor hija SHAROL DAYANA TRIBIÑO GALEON Contra WILLINTON ORTIZ SANCHEZ, Sería el caso señalar nueva fecha para la toma de muestra para la prueba genética, o emitir un pronunciamiento a la misma, sino se observara que a la fecha no se ha allegado al juzgado constancia de entrega del oficio N° 54 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al señor WILLINTON ORTIZ SANCHEZ.

En consecuencia de lo anterior, deberá requerirse a la parte demandante para que allegue al juzgado la constancia de la entrega y/o devolución del oficio en mención.

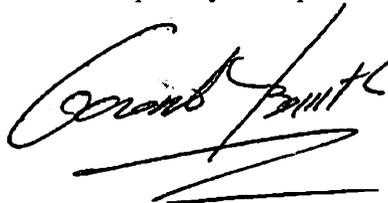
Así las cosas, por encontrar procedente, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderada judicial para que allegue al juzgado certificación de entrega y/o devolución del oficio N° 54 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al señor WILLINTON ORTIZ SANCHEZ.

SEGUNDO: Cumplido el anterior requerimiento, vuelva el proceso al despacho para proseguir con el trámite normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez-

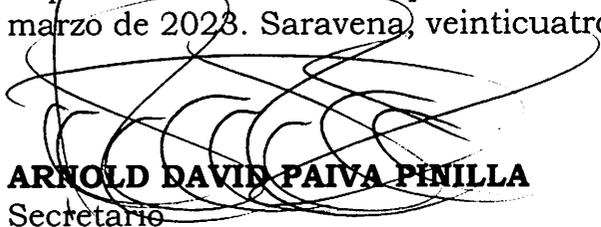
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy, veintiocho (28) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00332-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA-ARAUCA dio contestación al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto de fecha 1 de marzo de 2023. Saravena, veinticuatro (24) de marzo de 2023.


ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurado POR LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA, en favor del menor DYLAN GERONIMO RONCANCIO AGUILAR hijo de la señora DIANA SOFIA RONCANIO AGUILAR Contra MIGUEL ANGEL RINCON PEREZ, y observando el despacho que a folio 25, 26 y 27 de marzo de 2023 allegaron registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría Nacional Estado Civil de Tame – Arauca con indicativo serial No. 60910346 , NUIP 1.115.749.204, donde consta que el señor MIGUEL ANGEL RINCON PEREZ, ha reconocido al menor DYLAN GERONIMO RONCANCIO AGUILAR, igualmente allegan acuerdo conciliatorio en lo que tiene que ver con custodia, alimentos y visitas, encontrándose superada la finalidad del presente proceso; motivo por el cual en aras de la economía procesal se debe dar por terminado el mismo y tener por reconocido al menor, y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta que conciliaron a satisfacción, este despacho no se pronunciara al respecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

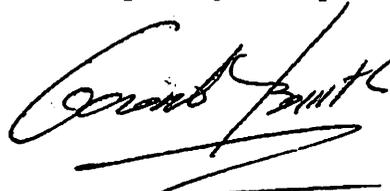
R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por reconocido al menor DYLAN JERONONIMO por parte del padre demandado MIGUEL ANGEL RINCÓN PEREZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de este reconocimiento el Juzgado declara terminado el presente proceso de Investigación de Paternidad, por sustracción de materia.

TERECERO: En firme este proveído y previa las anotaciones ARCHIVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy, veintiocho (28) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

ABNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00119 -2023 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor juez para resolver. 24 de marzo de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 395
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Marzo veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto proferido el 13 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por **ERIBERTO ORTEGA BUENO** contra el menor **JUAN DIEGO ORTEGA PEREIRA** representado legalmente por su progenitora la señora **JUANA BAUTISTA PEREIRA SILVA**, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda, como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

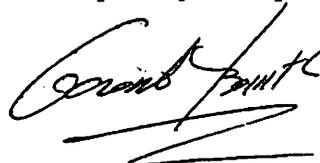
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por **ERIBERTO ORTEGA BUENO** contra el menor **JUAN DIEGO ORTEGA PEREIRA** representado legalmente por su progenitora la señora **JUANA BAUTISTA PEREIRA SILVA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator y **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez-

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVERENA, ARAUCA

Hoy, veintiocho (28) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM art. 295 C.G.P Y art 806/2020

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00125-2023 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. 24 de marzo de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No 399
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Marzo veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto proferido el 13 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JORGE ALBERTO SUAREZ MELO** contra el menor **CRISTIAN CAMILO SUAREZ RIOS** representado legalmente por la señora **JENNY CAROLINA RIOS SOLANO**, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda, como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JORGE ALBERTO SUAREZ MELO** contra el menor **CRISTIAN CAMILO SUAREZ RIOS** representado legalmente por la señora **JENNY CAROLINA RIOS SOLANO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador y **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy, veintiocho (28) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

81.736.31.84.001.2005.00203.00 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que la señora Leticia Aguilar Aguilar a través de apoderado judicial allega poder de representación a fin de hacerse parte dentro de la demanda en referencia, para resolver. Saravena, Marzo 24 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 404
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver el memorial obrante dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesto por la señora MAGDA ALEJANDRA ORTIZ REMOLINA contra el señor JESUS HERNANDO LINDARTE ORTIZ (fallecido).

Solicita la demandante, se suspenda la cuota alimentaria por espacio de once (11) meses, a partir del mes de Febrero del año en curso, habida cuenta que su hijo JESUS ADRIAN LINDARTE ORTIZ está conviviendo con su abuela en la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander.

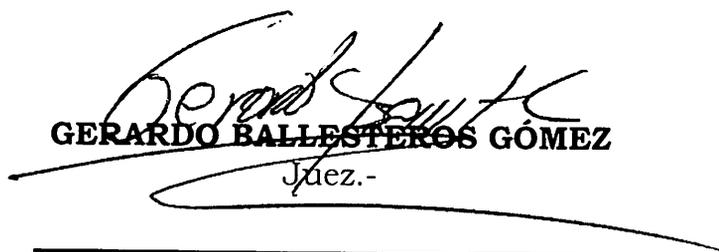
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

SUSPENDER el pago de la cuota alimentaria establecida en favor del joven JESUS ADRIAN LINDARTE ORTIZ por espacio de once (11) meses, a partir del mes de Febrero del año en curso, tal como lo solicita la demandante.

Comunicar y solicitar a COLPENSIONES la suspensión del descuento por este término.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 27/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2023-00058-00 – ALIMENTOS (DISMINUCION)

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, marzo 21 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA.

Saravena, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda de ALIMENROS (DISMINUCIÓN) propuesta por YINNER RUBIEL BLANCO GIL contra **VIVIANN STEFANN ORTIZ**, observa el juzgado lo siguiente:

1.- El podede otorgado al/la profesional del derecho no tiene nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.); tampoco se acreditó que el mismo fuera concedido con las formalidades establecidas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- La parte demandante solicitó oficiar a las sociedades administradoras de fondos de pensiones, salud y riesgos profesionales y al ISS, para que certifiquen si el demandante cotiza a esos sistemas, en caso afirmativo, el ingreso base de cotización, sin observar lo dispuesto en el art. 78 Num. 10 C.G.P.

3.- La parte demandante no allegó la audiencia previa de conciliación, requisito indispensable en esta clase de procesos. (Art. 69 Num.2 Ley 2220/2022).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

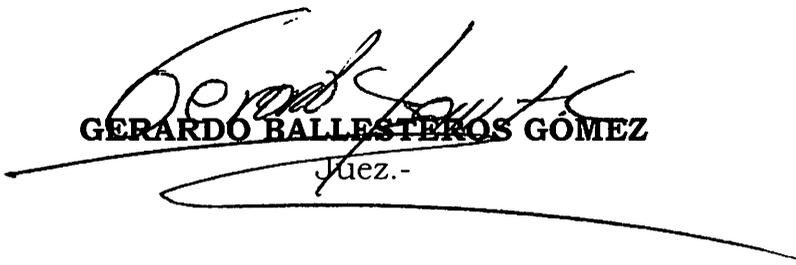
R E S U E L V E

PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo acatar lo establecido en el art. 6 Inciso 1 y 4 del Decreto Ley 806 de 2020.

ADVERTIR a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3 y 6 Ley 2213 de 2022. (si a ello hay lugar).

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

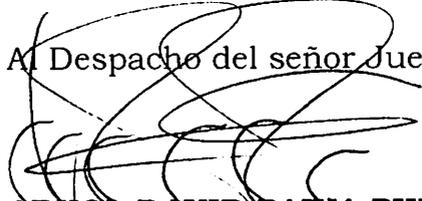
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

ARNOL DAVID BAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2023-00081-00 – PATRIA POTESTAD

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, marzo 21 de 2023.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA – ARAUCA.

Saravena, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD propuesta por JENNIFER SULEIDY GUERRERO SALAZAR contra JUAN GABRIEL LAZARO BARRIENTOS, observa el juzgado lo siguiente:

1.- El poder otorgado al/la profesional del derecho no tiene nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.); tampoco se acreditó que el mismo fuera concedido con las formalidades establecidas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- La señora JENNIFER SULEIDY GUERRERO SALAZAR otorga poder al/la profesional del derecho para PROCESO DE SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD contra JUAN GABRIEL LAZARO BARRIENTOS.

3.- En el introductorio de la demanda se dice que: "..., actuando en nombre y representación de la Señora **JENNIFER SULEIDY GUERRERO SALAZAR**, de acuerdo al poder conferido ante Usted, con todo respeto, presento DEMANDA DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, contra el Señor **JUAN GABRIEL LAZARO BARRIENTOS**, ..."

4.- En el acápite de las pretensiones se dice: "**PRIMERO:** Que previos los tramites de un proceso verbal de menor cuantía, surtido con citación y audiencia del Defensor de Familia, se prive a JUAN GABRIEL LAZARO BARRIENTOS de la patria potestad que tiene sobre su hija GABRIELA LAZARO GUERRERO." Subrayas del juzgado.

Debe aclararse esta situación a juzgado, si la demanda es para SUSPENDER o, para PRIVAR la patria potestad al demandado, y adecuar el poder y la demanda, según sus pretensiones.

5.- En el acápite de las notificaciones establece para la demandante la Carrera 14 # 26 – 16 Barrio Centro, pero no indica de que ciudad es dicha dirección. Igual acontece con las direcciones de los testigos.

3.- La parte demandante no allegó la audiencia previa de conciliación, requisito indispensable en esta clase de procesos. (Art. 69 Num.2 Ley 2220/2022).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

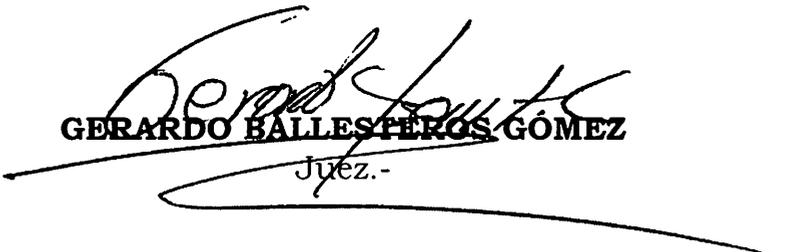
R E S U E L V E

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3 y 6 Ley 2213 de 2022. (si a ello hay lugar).

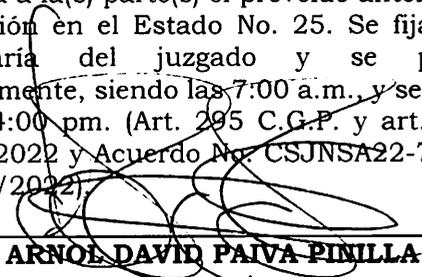
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario -

817363184001-2023-0090.OO DIVORCIO

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, marzo 23 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA.

Saravena, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de DIVORCIO instaurada por ANA LUCIA QUIÑONES VILLAMIZAR contra ALEXANDER LUQUE ALBA, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 73 y SS, 82 y SS, 368 y SS del Código General del Proceso, concordantes con la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO - VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y sus siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de **VEINTE (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega al/la parte demandad@ de copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3 y 6 Ley 2213 de 2022. (si a ello hay lugar).

CUARTO.- **EMPLAZAR** al señor ALEXANDER LUQUE ALBA, en los términos consagrados en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 Ibidem y Ley 2213 de 2022. La parte interesada dispondrá del emplazamiento para su publicación en **día domingo**, en un periódico de amplia circulación Nacional (Vanguardia Liberal – El Tiempo – La República – El Nuevo Siglo), o en su defecto se haga su lectura en una radiodifusora local (R.C.N. – Caracol – Sarare Stereo – La Voz del Cinaruco o FM 88.3) entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. Advirtiéndole al emplazado que deberá comparecer por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio, precluido el término se le designará Curador Ad Litem con quien se seguirá el proceso.

QUINTO.- **RECONOCER** a al/la Dr./Dra. JOSE DOMINGO MORA CALDERON, como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

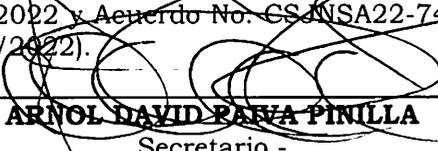
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CS/NSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID RAVA PINILLA

Secretario.-

817363184001-2023-00101-00 DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo 22 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 417
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE AUSENCIA propuesta por BRIGITTE CAMILA TRIANA ARCHILA respecto de l@s señor@s MARÍA DELIA ARCHILA ROMERO, ORLANDO TRIANA MÉNDEZ y HOLDER YERLAHIDER TRIANA ARCHILA, observa el juzgado lo siguiente:

- 1.- La demandante no relaciono los bienes y deudas de l@s presuntos ausentes.
- 2.- La señora JUDITH CAICEDO URON, otorgó poder al profesional para iniciar proceso de DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION FOZADA respecto del señor ESTEBAN GILDARDO ROA CAICEDO.
- 3.- La procuradora judicial de la demandante presentó demanda tal como le fuera otorgado el poder, sin embargo, en el acápite de "DECLARACIONES" dice:

"Conforme a los hechos narrados se solicita hacer las siguientes declaraciones:

Primero. - Que se declare la ausencia por desaparición forzada en la fecha que fije el Despacho, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, de: ORLANDO TRIANA MÉNDEZ, MARÍA DELIA ARCHILA ROMERO y HOLDER YERLAHIDER TRIANA ARCHILA, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Número 68.247.689 y 96.186.024, identificado con T.I. No. 950529-27529.

Segundo. - Que en la Sentencia se ordene transcribir lo resuelto al funcionario del Estado Civil del lugar, para que extienda el folio de defunción.

Tercero. - Que además se disponga la publicación del encabezamiento y parte Resolutiva de la Sentencia, una vez esta sea ejecutoriada, en la forma prevista para el edicto de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.." (Subrayas del juzgado).

Ha de advertirse a la parte demandante que el objeto del proceso de DECLARACION DE AUSENCIA lo es para nombrar administrador legítimo o dativo de los bienes del ausente, pero no podrá ordenarse en la sentencia al Registrador del Estado Civil extender registro civil de defunción, pues tal pretensión solo es procedente en tratándose de un proceso de MUERTE PESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

Así las cosas, la parte demandante deberá adecuar el poder y la demanda para el proceso que decida en concreto proponer, cumpliendo las exigencias establecidas en los art. 583, 584 y 585 del C.G.P., según sea el caso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3 y 6 Ley 2213 de 2022. (si a ello hay lugar).

CUARTO.- **RECONOCER** al/la Dr./a. GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

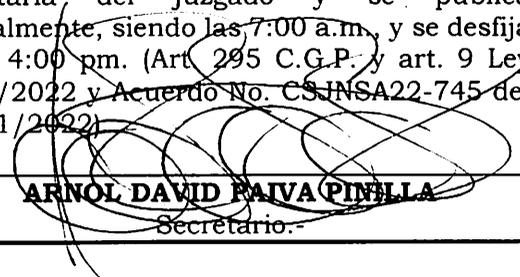
Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría, del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CS-INSA22-745 del 24/11/2022)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

81-736-31-84-001-2023-00105.00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo 22 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 416
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por AURISMAR NATALIA DUEÑEZ LEAL contra JHON FREDY PEÑARANDA LÓPEZ, observa el Juzgado lo siguiente:

1.- En el numeral 1º de los hechos de la demanda se dice que: "... mediante acta de conciliación extrajudicial número 006-2020, de fecha 20 de enero del año 2020, de la comisaria de familia de la ciudad de Saravena, se le impuso como cuota alimentaria la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 250.000) a favor de su hijo **J K P D...**"

Debe aclararse esta inconsistencia

2.- En el acápite de JURAMENTO dice la parte demandante: "Señor juez bajo la gravedad de juramento declaro desconocer el paradero de la demandada." Y en el de las NOTIFICAICIONES dice: "**LA PARTE DEMANDADA:** téngase como lugar de notificación la Carrera 16a 18-59 Barrio Seis de Octubre Saravena Arauca, Celular 314 2464400 Correo Electrónico asofami@hotmail.com

Debe aclararse esta incongruencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

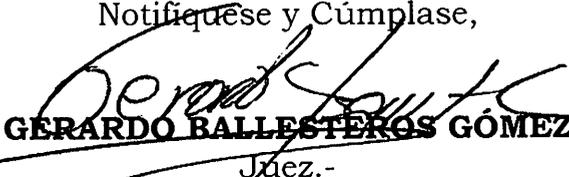
PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, recomendándose sea presentada integrada en un solo escrito.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3 y 6 Ley 2213 de 2022. (si a ello hay lugar).

CUARTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. JOSE DOMINGO MORA CALDERON, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINELA
Secretario.-

81-736-31-84-001-2023-00113 UNION MARITAL DE HECHO

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo 22 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO propuesta por **MARITZA AGUILAR GUARIN** contra **LUIS SEL MURILLO VILLAMIZAR**, observa el juzgado lo siguiente:

- 1.- La parte demandante no informó al juzgado cuál fue el último domicilio conyugal anterior (municipio), de los presuntos compañeros permanentes.
- 2.- No se establece en una suma concreta la cuantía de las pretensiones, para efectos de la póliza judicial exigida.
- 3.- La parte demandante no allegó la audiencia previa de conciliación, requerida en esta clase de procesos como requisito de procedibilidad. (Art. 69 Ley 2220 de 2022).
- 4.- Aunque solicito el decreto de medidas cautelares, no aportó la póliza judicial y su factura de pago de la prima correspondiente para garantizar costas y perjuicios ocasionados con LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando a ello haya lugar.

CUARTO.- **RECONOCER** al/la Dr./a. CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

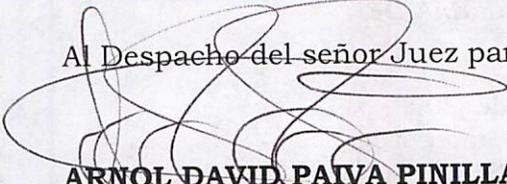
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PARRA PINILLA
Secretario.-

81-736-31-84-001-2023-00126.00 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo 22 de 2023.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO propuesta por **FEIDY YANITZA SANTIAGO RINCON** contra **JUAN SEBASTIAN SALAMANCA GARCIA y BRIANA ISABEL SALAMANCA SANTIAGO (menores de edad)** y contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **WILLINTON FELER SALAMANCA CACERES**, observa el juzgado lo siguiente:

1.- La señora FEIDY YANITZA SANTIAGO RINCON otorgó poder al profesional del derecho para presentar demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU LIQUIDACION contra HEREDEROS DETERMINADS E INDETERMINADOS del causante WILLINTON FELER SALAMANCA CACERES, sin referir el nombre d ellos herederos determinados del causante.

2.- El procurador judicial de la demanda presento demanda para los fines otorgados en el poder, y la dirigió contra JUAN SEBASTIAN SALAMANCA GARCIA y BRIANA ISABEL SALAMANCA SANTIAGO menores de edad y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante WILLINTON FELER SALAMANCA CACERES.

Debe adecuarse el poder para demandar a los menores contra quienes se dirigió la demanda como herederos determinados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

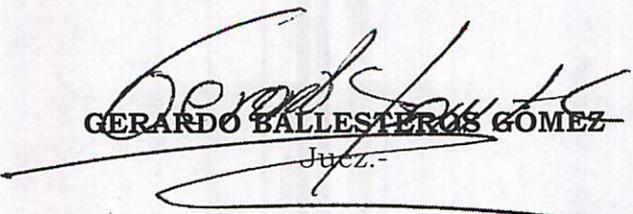
PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando a ello haya lugar.

CUARTO.- **RECONOCER** al/la Dr./a. SILVERIO RIVERA PORRAS como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juz.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARACELI DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

81-736-31-84-001-2023-00115.00 SUCESIÓN

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo 22 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de SUCESIÓN del causante JORGE ELIECER GIRLADO ESPINOSA, presentada por la señora LUZ ANGELA GIRALDO MORENO, observa el juzgado lo siguiente:

1.- El podede otorgado al profesional del derecho no tiene nota de presentación personal. (Art. 74 C.G.P.); tampoco se acreditó que el mismo fuera concedido con las formalidades establecidas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. (los documentos allegados son ilegibles).

2.- La parte demandante no aportó el avalúo catastral de los inmuebles que relaciono y que dijo forman parte de la masa herencial partible del causante, necesarios para determinar la competencia, por la cuantía. (Art. 26 Num. 5 y Art. 444 Num. 5, concordante con el art. 489 Num. 6 del C.G.P.).

3.- La parte demandante no aportó los registros de vacunación del Comité de ganaderos correspondiente que certifiquen la existencia de los semovientes que relacionó como bienes relictos del causante; tampoco los determinó conforme lo exige el art. 3, Inc. 3 del C.G.P.

4.- Solicita la parte demandante requerir a: HEILER ARBEY GIRALDO CABALLERO, HUMBERTO GIRALDO CABALLERO, JUAN CARLOS GIRALDO CABALLERO, YULI VIVIANA GIRALDO CABALLERO, ZULAY GIRALDO COTE y MARIELA GIRALDO, para que intervengan en el proceso como hijos del causante, pero dice que desconoce el lugar en donde pueden ser obtenidos sus registros civiles de nacimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda de sucesión.

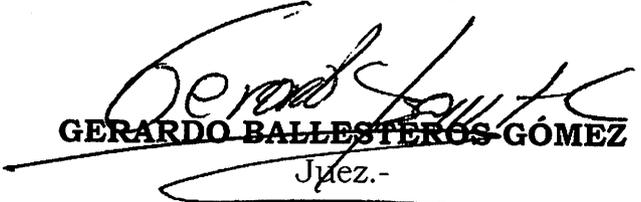
SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 6 y art. 8 Inciso, Ley 2213 de 2022, cuando a ella haya lugar.

CUARTO.- **REQUERIR** a la Registraduría nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central, para que **A COSTA DE LA PARTE DEMANDANTE** suministre los registros civiles de nacimiento de HEILER ARBEY GIRALDO CABALLERO, HUMBERTO GIRALDO CABALLERO, JUAN CARLOS GIRALDO CABALLERO, YULI VIVIANA GIRALDO CABALLERO, ZULAY GIRALDO COTE

y MARIELA GIRALDO hijos de JORGE ELIECER GIRALDO ESPINOSA quien en vida se identifico con cédula de ciudadanía número 17.527.162.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.C.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJMSA22-745 del 24/11/2022).

ARJOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

8173631844-001-2023-00059 DIVORCIO - MUTUO ACUERDO

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Marzo 27 de 2023.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0389
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de DIVORCIO de MUTUO ACUERDO propuesta por EDGAR HUMBERTO CRUZ ROJAS y ROSANGELA MALDONADO RAMON, se observan reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y SS del C.G.P., concordante con el art. 577 ibidem, por lo cual se procederá con su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO - MUTUO ACUERDO.

SEGUNDO. - **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (art. 577 y SS del C.G.P.).

TERCERO.- **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva informar al juzgado la fecha exacta en que los esposos EDGAR HUMBERTO CRUZ ROJAS y ROSANGELA MALDONADO RAMON se separaron de hecho, según se informa en el numeral cuarto de los hechos de la demanda genitora.

CUARTO.- **RECONOCER** al/la Dr./a. YDALY CARREÑO CHAVEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez. -

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 25. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CS-INSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.